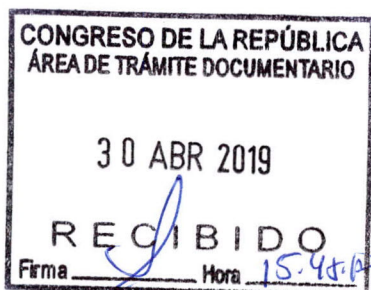


Proyecto de Ley N° 4261/2018-cr.



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE CÁMARAS A VEHICULOS DE EMERGENCIA EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS, A FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA, SALVAGUARDANDO LA VIDA Y SALUD DE LA POBLACIÓN.

El **Grupo Parlamentario Cambio 21**, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 37°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE CÁMARAS A VEHICULOS DE EMERGENCIA EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE AMBULANCIAS Y BOMBEROS, A FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA, SALVAGUARDANDO LA VIDA Y SALUD DE LA POBLACIÓN.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1°. Objetivo

El objetivo de la Ley es identificar a los infractores e impulsar el cumplimiento de normas que faciliten el desplazamiento y/o preferencia de paso a los vehículos de emergencias como son las unidades de los bomberos voluntarios, ambulancias, siempre que cumplan con hacer uso de las señales audibles o visibles, que indican la atención de una emergencia, mediante la incorporación progresiva de cámara de videos a dichas unidades.

Considerando que al ceder el paso preferentemente a estos vehículos de emergencia se fortalecerá la capacidad de respuesta ante las emergencias y permitirá brindar auxilio en forma más rápida y eficiente a las víctimas de incendios, accidentes vehiculares y/o problemas médicos.

Artículo 2°. – Declaratoria de Interés Público

Declárese de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras de video, priorizando exclusivamente a aquellas unidades vehiculares de emergencia como son: autobombas, unidades de bomberos voluntarios y ambulancias públicas, a fin identificar a los infractores del artículo 4 de la Ley N° 27200, y se garantice la atención de emergencia en forma más rápida y eficiente a las víctimas de incendios, accidentes vehiculares y/o problemas médicos, reduciendo el tiempo del trayecto cuando estas unidades se dirijan a su atención por ser casos de emergencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – De los responsables y funciones

Encárguese al Poder Ejecutivo, las disposiciones y medidas pertinentes para atender de manera progresiva la implementación de cámaras de video, única y exclusivamente a las unidades de emergencia como son las ambulancias públicas, autobombas y vehículos de los bomberos voluntarios.

SEGUNDA. – De las multas

De las infracciones evidenciadas y/o identificadas a través del sistema tecnológico (cámaras de video) el Ministerio de transportes y comunicaciones se encargará de su cumplimiento, así como de la imposición del cuadro de multas para los vehículos individualizados que hayan impedido la preferencia de tránsito a las unidades de emergencia de ambulancias públicas, autobombas y vehículos de los bomberos voluntarios, conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del vigente año y a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito, bajo responsabilidad funcional del servidor público encargado.

TERCERA. – Sobre el presupuesto y gastos al erario del Estado a la presente ley.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se ejecutará de forma progresiva, conforme al presupuesto del sector Transporte y de lo recaudado por las multas impuestas por infracciones a la preferencia de tránsito a las unidades de emergencia de ambulancias públicas, autobombas y vehículos de los bomberos voluntarios, conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, es decir de gastos de infraestructura y bienes de servicios necesarios para las prestaciones de los servicios de transporte y comunicaciones, con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y comunicaciones y a las unidades ejecutoras de transporte en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además que salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y a la salud, que señala nuestra Constitución Política del Perú.

Asimismo, al ser una iniciativa legislativa de orden declarativo, no genera de forma directa un presupuesto adicional, sino una política pública que deberá tomar el poder ejecutivo a efectos de garantizar los contenidos esenciales de los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

Finalmente, las ambulancias de los establecimientos de salud privados que atienden casos de emergencia médica, incorporaran con su presupuesto las cámaras de video a efectos de cumplir con el mandato constitucional del Derecho a la vida y a la salud, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley por incumplimiento en la presente norma.

CUARTA. - Reglamentación

Mediante reglamento a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se definirán la progresividad de su aplicación, así como las características tecnológicas que deben observarse respecto a la implementación progresiva de cámaras de video, priorizando exclusivamente a aquellas unidades vehiculares de emergencia como son: autobombas, unidades de bomberos voluntarios y ambulancias públicas. El reglamento deberá elaborarlo en un plazo no mayor de 120 días a partir de la publicación de la ley.

QUINTA. – Derogación.

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente ley



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República



LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

Rosales
Lizbeth Rosales

S. ECHIVARRIA

AVILA

García

García

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Mayo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4261 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

DEFENSA NACIONAL, DRAIN
INTERNO, DESARROLLO DITERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad salvaguardar los principios constitucionales a la vida y a la salud a efectos de prevenir que éstos derechos no sean vulnerados por omisiones e imprudencias de los vehículos que no dan pase a la emergencia de una ambulancia y/o unidad de bomberos, toda vez que al identificar a los infractores mediante la incorporación de cámaras de videos a dichas unidades de emergencia, se podrá ejecutar el cumplimiento de las normas que faciliten el desplazamiento y/o preferencia de paso a los vehículos de emergencias, siempre que cumplan con hacer uso de las señales audibles o visibles, que indican la atención de una emergencia.

Considerando que al ceder el paso preferentemente a estos vehículos de emergencia se fortalecerá la capacidad de respuesta ante las emergencias y permitirá brindar auxilio en forma más rápida y eficiente a las víctimas de incendios, accidentes vehiculares y/o problemas médicos.

- Por otro lado, tenemos la siguiente información periodística de publímetro, publicado con fecha 13 de diciembre del 2018, 20:47 en la que narra la casuística real que venimos siendo víctimas por incumplimiento de la norma, a continuación, se advierte la campaña que invoca a los conductores a ceder el paso a la vida, por lo que desprendemos que nuestra iniciativa legislativa de aprobarse salvaguardaría el Derecho a la vida y el derecho a la salud por ser inherente a esta.
- **'Dale a paso a la vida': campaña invoca a conductores a ceder el paso a vehículos de emergencia¹**
- **Caos vehicular y emergencias suelen aumentar durante las fiestas de fin de año.²**

¹ Recogido de la fuente web: <https://publimetro.pe/actualidad/noticia-dale-paso-vida-campana-invoca-conductores-ceder-paso-vehiculos-emergencia-91002> Redacción Publímetro | Jueves 13 de diciembre del 2018, 20:47 (La negrita y viñeta es nuestra), visitado el 25 de abril del 2019

² Ibídem (La negrita y viñeta es nuestra)

*"Durante las fiestas de fin de año, suele aumentar la congestión vehicular; obstáculo principal que impide a los bomberos atender las emergencias a tiempo, cuyos minutos resultan vitales para salvar una vida. Motivo por el cual, se desplegó en redes sociales una campaña llamada "Dale paso a la vida" en alianza entre los Bomberos y Rimac Seguros. "*³

Esta campaña digital invoca a los conductores a ceder el paso a los vehículos de emergencia como las ambulancias y los camiones de los bomberos; a fin de que los hombres de rojo puedan auxiliar sin obstáculos a las emergencias, que hasta la fecha sumaron 109 mil; según estadísticas del Cuerpo General de Bomberos.

Para iniciar con esta campaña, se recreó un video donde se muestra a una ambulancia, en pleno tráfico, trasladar a un herido y que a la vez era impedida de avanzar por los autos que no cedían el pase. El video compartido en Facebook, muestra cómo los hombres de rojo descendieron de la unidad y evacuaron al paciente por las calles, a escasos metros de una clínica cercana del Cercado de Lima.⁴ (...)

En lo que va del año, los hombres de rojo han atendido unas 109 mil emergencias, y proyectan cerrar el año con unas 120 mil, por lo que ingresarán en alerta máxima durante estas fechas.⁵

(...) entre las atenciones más frecuentes de los bomberos figuran las emergencias médicas que suman 57 mil 892 y significan más del 53% del servicio, incluyendo atropellos, quemaduras, caídas, infartos, intoxicaciones o envenenamientos.

En tanto, el 13% de atenciones corresponden a los accidentes vehiculares que hasta la fecha ascienden a 14 mil 511 casos. Mientras que el 11% obedecen a incendios atendidos, es decir 12 mil 150 casos; y los rescates alcanza las 4 mil 200 atenciones.⁶

³ Ibídem Las comillas y cursivas son nuestras.

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

Asimismo, recordó que la multa por no ceder el paso a vehículos de emergencias asciende a 498 soles (12% de una UIT), según el Reglamento Nacional de Tránsito.⁷

8



II.- JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica con la finalidad de proteger y salvaguardar la salud inherente al derecho a la vida, debido a una emergencia de salud y/o en caso de siniestros de incendios, toda vez que al identificar a los vehículos que obstaculizan el pase preferencia con cámaras de video de alta tecnología se podría dar cumplimiento a la ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia (...) Ley N°27200 y en consecuencia salvar vidas por "minutos y /o segundos", por el no cede del pase de los conductores irresponsables que no cumplen con la normatividad vigente y debido a su falta de educación vial.

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

III.- MARCO NORMATIVO

ÁMBITO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°. - La defensa de la persona humana **y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.**

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. **A la vida**, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...).

Artículo 7°. - Todos tienen derecho **a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 44° de la Constitución Política del Estado establece que "son deberes primordiales del Estado, entre otros, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Disposiciones Finales y Transitorias

Undécima. - Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplica progresivamente.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dispone en su artículo 3° que "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

**Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero";
Ley N° 27200**

"Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente Ley determina cuáles son los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero que gozan de las prerrogativas que les corresponden en la preferencia del tránsito y para el uso de las señales audibles y visibles que estos emplean en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 2.- De los vehículos de emergencia

Se consideran vehículos de emergencia y como tales están obligados a exhibir las características propias que les imponga el servicio que cumplen, los siguientes:

a) Las autobombas y otras unidades de las Compañías de Bomberos que acuden a atender emergencias.⁹

b) Las ambulancias de los establecimientos de salud, estatales y privados que atienden casos de emergencia médica.

c) Los vehículos policiales que atienden situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones.

d) Los autorizados para prestar el servicio de serenazgo municipal que atienden situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones.

e) Los autorizados para prestar el servicio de grúa y auxilio mecánico, cuando se encuentren prestando el servicio.

Artículo 4.- De la preferencia en el tránsito

⁹ La negrita es nuestra.

4.1. Para el adecuado desplazamiento **de los vehículos de emergencia**, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero, autorizados a usar señales visibles y audibles, la Policía Nacional del Perú concederá preferencia en el tránsito. Los conductores de los vehículos les cederán el paso, debiendo ubicarse al extremo derecho de la calzada donde se detendrán en forma paralela al sardinel; y, en las intersecciones se detendrán para ceder el paso. (...)

Decreto Supremo N° 021-2001-MTC que aprueban el reglamento sobre el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales

Artículo 2.- Son vehículos de emergencia los siguientes:

a) Las autobombas y otras unidades de las Compañías de Bomberos usados para atender emergencias.¹⁰

b) Las ambulancias de los establecimientos de salud, estatales y privados usados para casos de emergencia médica.¹¹

(...)

Artículo 12.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, constituyen infracción de tránsito. La municipalidad provincial correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones, aplicará las sanciones conforme a las disposiciones legales previstas en la reglamentación de Tránsito vigente

ÁMBITO INTERNACIONAL

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud está reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que Perú es parte, incluyendo el

¹⁰ La negrita es nuestra

¹¹ La negrita es nuestra

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹², del cual Perú es Estado Parte desde 1978, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre¹³ y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)¹⁴, del cual Perú es Estado Parte desde 1995.

Del Protocolo de San Salvador

Derecho a la Salud

Artículo 10°. -

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

¹² ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Artículo 12. Visitado el 25/04/2019. Recogido de <http://www.estadotoxico.pe/pdf/InformeEstadoToxicoAlPeru.pdf>.

¹³ OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, artículo XI. Recogido de <http://www.estadotoxico.pe/pdf/InformeEstadoToxicoAlPeru.pdf>, Visitado el 25/04/2019

¹⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Perú ratificó el Protocolo de San Salvador el 17 de mayo de 1995. Visitado el 25/04/2019. Recogido de <http://www.estadotoxico.pe/pdf/InformeEstadoToxicoAlPeru.pdf>.

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

SOBRE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 2016-2004-AA/TC

La intrínseca relación entre el derecho a la vida y el derecho a la salud está señalada en una sentencia del Tribunal Constitucional: "La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.¹⁵

IV ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se ejecutará de forma progresiva, conforme al presupuesto del sector Transporte y de lo recaudado por las multas impuestas por infracciones a la preferencia de tránsito a las unidades de emergencia de ambulancias públicas, autobombas y vehículos de los bomberos voluntarios, conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, es decir de gastos de infraestructura y bienes de servicios necesarios para las prestaciones de los servicios de transporte y comunicaciones, con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y comunicaciones y a las unidades ejecutoras de transporte en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además que salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y a la salud, que señala nuestra Constitución Política del Perú.

¹⁵ Fundamento 27, STC: Exp. 2016-2004-AA/TC. Link:
http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/sentencia_tcvih.htm. Visitado el 25/04/2019.

Asimismo, al ser una iniciativa legislativa de orden declarativo, no genera de forma directa un presupuesto adicional, sino una política pública que deberá tomar el poder ejecutivo a efectos de garantizar los contenidos esenciales de los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

Finalmente, las ambulancias de los establecimientos de salud privados que atienden casos de emergencia médica, incorporaran con su presupuesto las cámaras de video a efectos de cumplir con el mandato constitucional del Derecho a la vida y a la salud, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley por incumplimiento en la presente norma.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

5.1. CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La Agenda Legislativa es un instrumento de la gestión estratégica del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate ordenado de los temas o proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Asimismo, de acuerdo al mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso, su aprobación anual permite concretizar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El beneficio de contar con este instrumento de planificación es tener presente cuáles son las prioridades del trabajo legislativo, así como una mayor predictibilidad del mismo.

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las Temáticas del Derecho a la promoción del acceso a la salud (fortalecimiento del sector salud; (...)) (La negrita y cursiva es nuestra).

5.2. CON EL ACUERDO NACIONAL.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, el proyecto se ubica así:

Objetivo de Equidad y Justicia Social. Se asocia con la:

13° Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud (...) oportuna y de calidad (...)

Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, (...) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes. (La negrita y cursiva es nuestra).

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con la legislación nacional. Por el contrario, se plantea priorizar el fortalecimiento e implementación nacional progresiva de cámaras de video, priorizando exclusivamente a aquellas unidades vehiculares de emergencia como son: autobombas, unidades de bomberos voluntarios y ambulancias públicas, a fin identificar a los infractores del artículo 4 de la Ley N° 27200, y se garantice la atención de emergencia en forma más rápida y eficiente a las víctimas de incendios, accidentes vehiculares y/o problemas médicos, reduciendo el tiempo del trayecto cuando estas unidades se dirijan a su atención por ser casos de emergencia, salvaguardando el derecho a la salud y el derecho a la vida, que son derechos de primera generación, por lo que de aprobarse no devendría en inconstitucional, toda vez que optimizan dichos derechos de manera idónea necesaria y proporcional de forma grave frente a otros principios y reglas.